

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 1 de 11

OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS NATURALES DEDICADAS A EJERCER PROFESIONES LIBERALES

MELISSA CORTÉS VÁSQUEZ

mattiascortes0112@gmail.com

SANTIAGO ROJAS OSORIO

santiagorojas0425@gmail.com

CLAUDIA MILENA VÁSQUEZ MUÑOZ

clauv_22@hotmail.com

Resumen: La Profesión Liberal es aquella actividad en la cual predomina el aporte intelectual y el conocimiento y debe ser certificada por medio de un título académico, algunas de estas son: Abogados, Contadores Públicos, Médicos, entre otros. En el desarrollo de este artículo se encuentra de manera práctica las obligaciones fiscales que deben cumplir las personas que ejercen Profesiones Liberales, las cuales son: Declaración de Impuesto de Renta y complementario, IVA, Seguridad Social e Industria y Comercio. Para ello, se realizó una Guía y un Normo-grama que contiene toda la información necesaria para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Palabras claves: Declaración de Renta, IVA, Persona Natural, Obligación fiscal, Profesión liberal, Seguridad Social

Abstract: The Liberal Profession is that activity in which the intellectual contribution and knowledge predominates and must be certified by means of an academic degree, some of these are: lawyers, public accountants, physicians and others. In the development of this article, the tax liability will be found in a clear and practical way that people must fulfill who practice the liberal professions, which are: Income and Complementary Tax Return,

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 2 de 11

VAT, Social Security and Industry and Commerce. For this purpose, a guide and a Normogram were prepared and contains all the necessary information for the fulfillment of these obligations named previously.

Keywords: Income Tax Return, VAT, Natural Person, Tax Obligation, Liberal Profession, Social Security

1. INTRODUCCIÓN

Las profesiones liberales son aquellas actividades prestadas personalmente, donde predomina la capacidad intelectual y la técnica, dichas profesiones, están sujetas a una serie de obligaciones fiscales estipuladas por la legislación colombiana, que no sólo tienen que ver con el Gobierno central reguladas por la Dian, sino aquellas municipales donde el recaudo y sus respectivas declaraciones se realizan ante los mismos municipios.

El objetivo principal de este artículo es dar a conocer a todas aquellas personas que ejercen profesiones liberales las obligaciones a las que están sujetas por el hecho de ejercer una profesión liberal, las cuales se encuentran de manera unificada y detallada en el desarrollo de este escrito: Declaración de Renta y

complementario, Seguridad Social y parafiscales, IVA e Industria y Comercio.

Las profesiones liberales son ejercidas por un sin número de profesionales tales como Abogados, Contadores Públicos, Médicos, entre otros; cada uno especialista en su formación y que por sus múltiples ocupaciones -trabajo, tiempo, desconocimiento de la norma y falta de interés- dejan a un lado la responsabilidad fiscal a la que están sujetos. Adicional a esto, la información normativa se encuentra dispersa y por ende es más complejo el análisis y cumplimiento, conllevando esto a sanciones e inconvenientes que afectan al contribuyente con dinero y tiempo.

Pensando en darle solución al problema encontrado, se realizó un normograma que contiene toda la información normativa que deben cumplir las personas naturales que ejercen profesiones liberales

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</p>	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 3 de 11

y una guía que tiene el paso a paso con todo el contenido que se requiere para presentar y cumplir cada una de las responsabilidades a las que están sujetos.

2. PROFESIONES LIBERALES

La palabra profesión es facultad u oficio que alguien ejerce y por el que percibe una retribución, sobre la palabra liberal es quien actúa con liberalidad y es un adjetivo calificativo dicho de un arte o de una profesión, que ante todo requiere el ejercicio del intelecto, que se entiende como entendimiento, potencia cognoscitiva racional del alma humana. Se puede decir que una profesión liberal es aquel arte o labor adelantado por un ser humano para lo cual debe disponer de su entendimiento, conocimiento y albedrío individual y por lo cual, recibirá alguna retribución. Jamás será ejercida por una persona jurídica porque esta carece de la racionalidad propia del alma humana. De modo que el profesional liberal tiene autonomía e independencia plena en la forma de prestar los servicios profesionales (horario, lugar, tiempo)

porque lo hace por cuenta propia, por esta razón, sus servicios son remunerados mediante honorarios. No está de más recordar que un asalariado, a pesar de ser profesional acreditado mediante título académico expedido por una universidad debidamente reconocida en Colombia por el ICFES, no está ejerciendo una profesión liberal, porque carece de autonomía, el asalariado o empleado sigue directrices que le fijan otras personas. El profesional liberal aplica sus conocimientos sin someterse a ninguna dirección y bajo su responsabilidad íntimamente ligada a la libertad profesional, la cual incluye elegir libremente la profesión y una vez obtenida la titulación adecuada, ejercerla libremente sin otros límites que los necesarios para garantizar la corrección, supervisión, fiscalización en su ejercicio, la protección del interés público y, en particular, de los consumidores de sus servicios profesionales.

3. OBLIGACIONES FISCALES

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 4 de 11

3.1 Impuesto de Renta y complementario:

El Impuesto a la Renta para las profesiones liberales en Colombia, grava la obtención de renta, por ello en nuestro caso específico, el ejercicio de profesiones liberales está gravado con este tributo y se somete a la tabla de impuesto de renta definida para personas naturales, si el profesional independiente no es declarante, las retenciones que le practiquen se convierten en su impuesto de renta. Es factible decir que el ejercicio de profesiones liberales en Colombia solo lo practican personas naturales y está gravado con los impuestos de renta.

El sistema cedular para personas naturales es un mecanismo a través del cual se determina una base gravable y una tarifa del impuesto sobre la renta para personas naturales, dependiendo del tipo de rentas que recibe, aplicando a cada una de ellas un especial mecanismo de depuración de las rentas y una tarifa diferente.

En general se trata de gravar las rentas en relación al origen, con el fin de hacer más equitativo el impuesto. Cada cédula se

debe depurar, las personas que obtienen ingresos por diferentes actividades deben declarar según las tarifas contenidas en las tablas de los artículos 241 y 242 del Estatuto Tributario.

El mencionado sistema se refiere a la clasificación de los ingresos de acuerdo a la actividad de la que provienen, como se muestra a continuación:

3.1.1 Clasificación de los ingresos de acuerdo a la actividad de la que provienen: Trabajo:

todo lo relacionado con Salarios, Comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, las compensaciones por servicios personales.

Pensiones: Pensiones de jubilación, invalidez, vejez.

Capital: Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos.

No laborales: Ventas en general, Honorarios percibidos por personas naturales que contraten dos o más trabajadores por al menos 90 días continuos o discontinuos, durante el año en el que se declara.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 5 de 11

Dividendos: se asimilan las utilidades provenientes de fondos de inversión.

En el formulario que se debe de presentar la declaración de renta de personas naturales y complementarios es en el 210.

3.2 Impuesto al valor agregado (IVA) a cargo de servicios prestados por profesiones liberales:

El impuesto al valor agregado o IVA es un impuesto que se genera por la venta de bienes o por la prestación de servicios enmarcado en el artículo 420 del Estatuto Tributario, este impuesto es de orden nacional y está regulado por la ley 1819 de 2016 y el decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario.

Los bienes y servicios de que trata este impuesto se pueden clasificar entre gravados, exentos o excluidos y acorde a esta clasificación tienen un tratamiento o gravamen diferente para cumplir con dicha obligación fiscal.

Para el efecto de la obligación de facturar IVA siendo prestador de servicios como profesional liberal y ya que solo las personas naturales pueden desarrollar profesiones liberales, estas

personas naturales se deben remitir en primera instancia al estatuto tributario para conocer su clasificación de régimen tributario las cuales pueden ser régimen simplificado, régimen común o gran contribuyente.

Para efectos del IVA en Colombia, las personas naturales que ejerzan profesiones liberales y que se encuentren clasificadas en el régimen simplificado no serán responsables de dicho impuesto, “no están obligados a presentar declaración de impuesto sobre las ventas, los contribuyentes que pertenezcan al Régimen Simplificado” (Estatuto Tributario, artículo 601), aun así, si estos incluyen dicho valor en su precio estos deberán cumplir con las obligaciones formales y fiscales de dicho impuesto

Las personas que pertenezcan al régimen simplificado, que vendan bienes o presten servicios, les está prohibido adicionar al precio suma alguna por concepto del impuesto sobre las ventas. Si lo hicieren, deberán cumplir íntegramente con las obligaciones predicables de quienes pertenecen al

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 6 de 11

régimen común. (Estatuto Tributario, artículo 437)

En lo que respecta para los servicios prestados por todas aquellas personas que ejercen profesiones liberales y que no pertenecen al régimen simplificado, la prestación de servicios estará gravada con la tarifa dispuesta según la ley y deberán cumplir con todas las obligaciones formales a que den lugar, de lo contrario podrían estar incurriendo en algunas de las sanciones que la ley indique.

3.3 Impuesto de industria y comercio:

El impuesto de industria y comercio es un impuesto de orden municipal el cual está reglamentado por el decreto ley 1333 de 1986, en este decreto se detalla el código de régimen municipal el cual, según su artículo 2, tiene como objeto

dotar a los Municipios de un estatuto administrativo y fiscal que les permita, dentro de un régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios

y el mejoramiento socio-cultural de sus habitantes, asegurar la participación efectiva de la comunidad en el manejo de los asuntos públicos de carácter local y propiciar la integración regional.

Además de las facultades que les confiere el gobierno a los municipios para su propia administración y planeación, el presente decreto faculta a los municipios para la creación de sus propios impuestos tal como se aprecia en su artículo 172 “Además de los existentes hoy legalmente, los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá, pueden crear los impuestos y contribuciones a que se refieren los artículos siguientes

Teniendo en cuenta lo anterior cada municipio tiene la facultad para decidir qué actos mercantiles o de servicios grava con industria y comercio sin omitir las definiciones, alcance y base gravable reglamentados de manera general para todo el territorio nacional de Colombia. Por consecuencia se pretende aclarar en cuanto a profesiones liberales, que para cada municipio este impuesto a

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 7 de 11

su vez tiene diferentes gravámenes y tratamientos ya sea en su tarifa, hecho generador como en sus fechas de presentación y pago enmarcadas en el estatuto tributario de cada municipio

3.4 Seguridad Social y Parafiscales:

El pago al sistema de Seguridad Social y parafiscal cada vez es más controlado y vigilado por la Unidad de Gestión pensional y parafiscales - UGPP, que es la entidad autorizada para velar por el cumplimiento e imponer sanciones en todo lo relacionado con estos pagos. Además, busca que todas las personas que ejercen cualquier tipo de actividad sea independiente o no, realicen sus pagos de manera correcta y oportuna y así evitar que evadan esta responsabilidad; esto está considerado en el artículo 314 de la ley 1819 de 2016 así: “La UGPP será la entidad competente para imponer las sanciones de que trata el presente artículo y las mismas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los respectivos intereses moratorios o cálculo actuarial según sea el caso”.

El trabajador independiente debe realizar aportes al sistema de Seguridad Social sobre el 40% del valor percibido mensualmente y debe pagar Salud Tarifa del 12.5% y Pensión Tarifa del 16%, el cual no puede hacerse sobre un ingreso base de cotización inferior el Salario Mínimo legal Vigente ni mayor a 25 SMLV. Para calcular la base mínima de cotización se podrán deducir los costos y gastos (expensas) que tengan relación de causalidad con la profesión que realiza, según lo estipulado en la Ley 1735 de 2015, en su artículo 135.

Cuando se trata de una actividad que sea considerada riesgo IV o V el valor del pago al sistema de riesgos laborales ARL, debe ser asumida por el contratista, según el Decreto 1273 de 23 de julio 2018, en el artículo 3)

Anteriormente, el pago de la Seguridad Social de las personas que ejercen actividades como independientes se hacía de manera anticipada, desde octubre de 2018, estos aportes se realizan mes vencido, teniendo como base los ingresos del mes anterior, esto está

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 8 de 11

estipulado en el Decreto 1273 de 23 de julio 2018, en el artículo 3276.

Para realizar el aporte de la Seguridad Social, se puede hacer virtualmente en las plataformas autorizadas, registrando el usuario e ingresando toda la información solicitada, finalmente se debe escoger la entidad financiera de su preferencia y proceder con el pago.

La Unidad de Gestión pensional y parafiscales (UGPP) impondrá sanciones dependiendo la causal por la que el aportante haya sido notificado, una de estas es la sanción por omisión, mora o corrección, equivalente al 5% del valor dejado de liquidar y el 10% por no declarar y se debe pagar con base en el valor que dejó de liquidar. Estipulado en la Ley 1819 de 2016, en el artículo 314.

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

Las profesiones liberales ejercidas por personas naturales en Colombia son un selecto grupo de profesionales que dado su explotación intelectual pueden

formar empresa como independientes, convirtiéndose en potenciales contribuyentes en muchos de los casos. Este grupo de actividades como médicos, contadores y abogados entre otros que ponen su conocimiento al servicio de las empresas y comunidad en general, generan unas obligaciones fiscales y de Seguridad Social que están en constante vigilancia por las entidades fiscales y de vigilancia como la Dian y la UGPP; esta última se ha vuelto el dolor de cabeza para muchos por la persecución de sus ingresos. El conocimiento de temas fiscales y de seguridad no sólo corresponde a las personas jurídicas que contratan a sus asesores, sino que las personas naturales también deben estar correctamente asesoradas o en su defecto cada profesional debe adquirir este tipo de conocimiento para evitar sanciones y problemas que afecten su patrimonio.

El desarrollo de la profesión liberal en Colombia sufrió cambios importantes en cuanto al cumplimiento de las obligaciones fiscales con la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016 por las

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 9 de 11

modificaciones que generó en el sistema para declarar renta, el tratamiento del impuesto de industria y comercio y pago de Seguridad Social incluyendo a este último, el nuevo decreto 1273 del 23 de julio de 2018 que indica que el aporte a la Seguridad Social debe ser mes vencido.

Después de analizar todo lo comprendido para la declaración de renta y complementarios de las profesiones liberales se pudo determinar que hay un gran cambio en la carga tributaria ya que se establecieron cambios llamativos como es el nuevo sistema cedular para presentación de las declaraciones de renta y complementarios. La manera de calcular su base gravable se realiza dependiendo de donde provienen sus ingresos, el formulario para la declaración es el 210, y por último en ésta se debe de resaltar que se limitó un gran incentivo para dichos contribuyentes que era el aporte voluntario a fondos de Ahorro y Fomento a la Construcción (AFC) y Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías (AFP) quedando limitado a un 40% en rentas exentas.

Para la prestación de servicios de profesiones liberales en cualquiera de los municipios de Colombia es indispensable tener total atención a los estatutos de cada municipio ya que la obligación fiscal de industria y comercio tiene diferente normatividad para cada municipio.

Como resultado de este trabajo se logró hacer un normograma que contiene la base jurídica normativa sobre el tema y un manual guía que proporciona el tratamiento para cumplir con las obligaciones fiscales para que todos los interesados tengan a su alcance y de manera sencilla un conocimiento mínimo sobre la responsabilidad fiscal al momento de que se presten servicios por parte de profesiones liberales.

Con el ánimo de generar más resultados y contribuir al desarrollo de información frente al tema, se espera compartir el material de manera didáctica a quienes estén interesados, de igual manera se pretende buscar en un futuro crear un portal del profesional liberal que se mantenga actualizado y en el que se

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 10 de 11

introduzcan nuevos resultados, productos y guías para hacer del desarrollo de la profesión liberal algo más sencillo en cuanto al cumplimiento de obligaciones fiscales.

Recomendación:

A todas aquellas personas que presten servicios en desarrollo de su profesión liberal, hacer uso de este material presentado para conocer sus obligaciones fiscales y la forma en que deben cumplirlas, de igual manera se les recomienda, prestar atención de manera permanente ante cambios en la normatividad para que estén actualizados en el tema y puedan cumplir de manera sana con todas sus obligaciones fiscales

REFERENCIAS

Presidencia de la República de Colombia.
Decreto-Ley 1333 de 1986 por el cual se expide el Código de Régimen Municipal. Diario Oficial No. 37.466 del 14 de mayo de 1986.

Presidencia de la República de Colombia.
Decreto-Ley 1333 de 1986 por el cual se expide el Código de Régimen

Municipal. Diario Oficial No. 37.466 del 14 de mayo de 1986. Artículo 138.

Presidencia de la República de Colombia.
Decreto 624 de 1989 por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989. Artículo 601.

Presidencia de la República de Colombia.
Decreto 624 de 1989 por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989. Artículo 437.

Estatuto Tributario Nacional. Artículo 241. Tarifa para las personas naturales y extranjeras residentes y asignaciones y donaciones modales.

Estatuto Tributario Nacional. Artículo 242. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 11 de 11

Congreso de la República de Colombia.

Ley 1819 de 2016 por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 50.101 de diciembre 29.

Congreso de la República de Colombia.

Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. Diario Oficial No. 49.538 de junio 9 de junio. Artículo 135.

Ministerio de Salud y Protección Social.

Decreto 1273 de 2018: Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de

2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

C.V.

Melissa Cortés Vásquez: Estudiante de Contaduría Pública de la Institución Universitaria de Envigado, Diplomado en gestión Tributaria

Santiago Rojas Osorio: Estudiante de Contaduría Pública de la Institución Universitaria de Envigado, Diplomado en gestión Tributaria

Claudia Milena Vásquez Muñoz: Estudiante de Contaduría Pública de la Institución Universitaria de Envigado, Diplomado en gestión Tributaria